

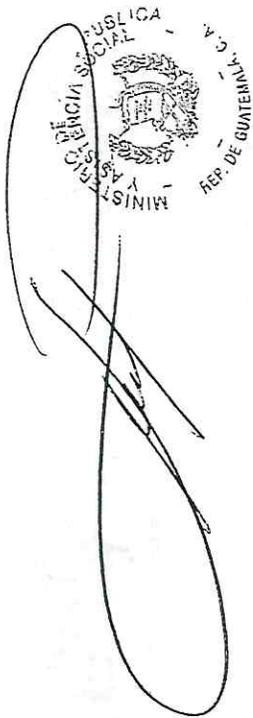


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

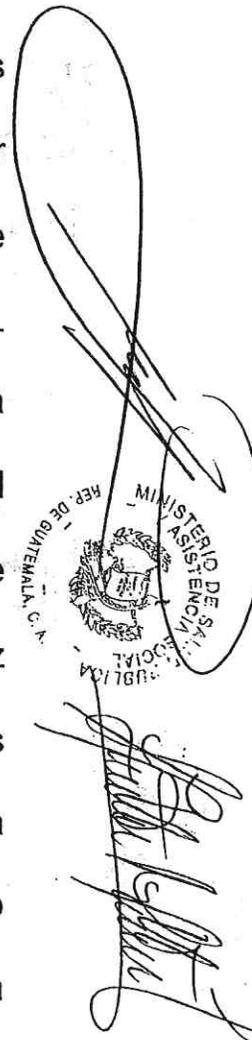
GUATEMALA, C.A.

CONVENIO DA GUIÓN QUINCE GUION DOS MIL CATORCE (DA-15-2014) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG).-----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014), NOSOTROS: WILLIAM EDGARDO SANDOVAL PINTO, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, se identifica con el documento personal de identificación, código único de identificación un mil seiscientos ochenta y dos, ochenta mil ciento ocho, dos mil ciento seis (1682 80108 2106) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, personería que acredito por medio del Acuerdo Gubernativo número seis (06) de fecha ocho (08) de mayo del dos mil doce (2012) y de la certificación de acta de toma de posesión número cincuenta y nueve guión dos mil doce (59-2012), de fecha ocho (08) de mayo del dos mil doce (2012), contenida a folios numero ciento setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho del libro de actas número treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (38,242), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; delegación que expresamente me confiere el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para la suscripción del presente convenio; que en adelante será denominado "EL



MINISTERIO", señalo la sexta avenida tres guión cuarenta y cinco, tercer nivel, zona once (6ª. Avenida 3-45, zona 11), ciudad de Guatemala, como lugar para recibir notificaciones y por la otra LUZ MARINA LOPEZ SAMAYOA DE MAZARIEGOS, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, se identifica con el documento personal de identificación, código único de identificación dos mil doscientos nueve, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, un mil quinientos uno (2209 65684 1501) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG), institución que en lo sucesivo será denominada "LA INSTITUCION", calidad que acredito con el acta notarial en la que consta su nombramiento de fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil trece (2013), autorizada por la notaria Ingrid Lorena Ramírez Carrillo, nombramiento debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala, bajo la partida número cuatrocientos seis (406), folio cuatrocientos (406), del libro cinco (5) de nombramientos del Registro de personas Jurídicas de fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil trece (2013), señala la cuarta avenida diez guión cincuenta y dos zona nueve (4ta. Avenida 10-52 zona 9), del departamento de Guatemala, como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos



MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.





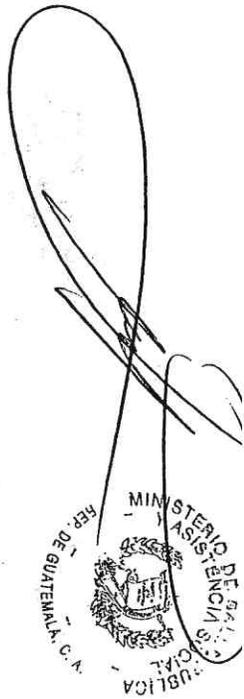
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.



hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades indicadas, manifestamos que las representaciones que ejercemos, son suficientes y a nuestro juicio y conforme la ley para la celebración de este acto, y que hemos tenido a la vista los documentos relacionados y manifestamos que por el presente instrumento celebramos. **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REGUGIO DE LA NIÑEZ (ONG).** De conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento en los artículos 1, 2, 93, 94, 95, 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 11, 18 y 24 del Código de Salud; y 1, 3 y 4 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guión noventa y nueve (33-99), de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve (30-01-1999), reformado mediante Acuerdo Gubernativo doscientos cuarenta y ocho guión dos mil dos (248-2002); Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97) Ley Orgánica del Presupuesto y Decreto trece guión dos mil trece (13-2013) Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013) y que continua vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). **SEGUNDA: OBJETO DEL**

CONVENIO. El presente convenio establece los términos bajo los cuales “LA “INSTITUCION” prestará servicios de salud y asistencia social íntegramente en forma gratuita a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas referidas por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de “EL MINISTERIO”. **TERCERA: SERVICIOS A PRESTARSE.** “LA INSTITUCION” se compromete a atender de forma gratuita a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas referidas por la red de servicios, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas financieras, objetivos e indicadores propuestos en el “Plan de Trabajo” el cual está incorporado en su totalidad en el presente convenio y contiene las metas técnicas que a continuación se consignan: a) 580 Servicios de atención integral anuales a niñas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. b) 1,800 Servicios de fortalecimiento familiar anuales a familiares de niñas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. c) 400 Servicios de intervención jurídica anuales a niñas, niños y adolescentes internas y externas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. d) 1,100 Personas capacitadas anualmente para la prevención de violencia sexual, explotación y trata de personas. Para cada caso “LA INSTITUCION” utilizará la tecnología y ciencia a su alcance, como: Instalaciones, servicios administrativos y de diagnóstico, uso de





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.



instrumental y equipo especializado (propio o rentado), contratación de personal profesional, técnico y operativo, de acuerdo a los servicios a prestar por "LA INSTITUCION" y que sea de atención directa e indirecta a la niñez y adolescencia, así como capacitación al personal contratado.

CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados en las instalaciones que para el efecto tiene habilitadas "LA INSTITUCION".

QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. "EL MINISTERIO" se compromete de acuerdo al artículo 13 del Decreto número treinta guion dos mil doce (30-2012), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013) y que continua vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), a aportar para la vigencia de este convenio una asignación de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q 3.500,000.00), para el período comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), mediante desembolsos cuatrimestrales, que se entregarán a través del departamento administrativo de "EL MINISTERIO", de conformidad con lo establecido en el presente convenio. De acuerdo con el artículo 23 del Decreto número treinta guion dos mil doce (30-2012), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013) y que continua vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), dichos desembolsos se harán dependiendo de la disponibilidad de

caja y la asignación de recursos que para el efecto realice el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil catorce guión un mil ciento trece guión cero cero cero nueve guión doscientos uno guión noventa y nueve guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero dos guión cero cero cero guión cuatrocientos treinta y dos guión cero ciento uno guión once mil (2014-1113-0009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente convenio, deberá priorizarse la atención directa a la niñez y adolescencia; destinando como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de lo asignado para gastos de funcionamiento. Para pago de recurso humano puede erogarse hasta un sesenta por ciento (60%). Cualquier acción que contravenga lo estipulado en el párrafo anterior se tendrá como incumplimiento de convenio. **SEXTA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES:** El Ministerio otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, bajo el cumplimiento de las condiciones: Calidad del gasto, gratuidad de los servicios, cumplimiento de metas en la prestación de servicios, cumplimiento de las obligaciones contraídas, con base en los informes mensuales presentados por "LA INSTITUCION" de conformidad con lo establecido en la clausula SEPTIMA, literal B, numeral 5., y el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Evaluación. El incumplimiento de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO"



A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned vertically on the right side of the page.





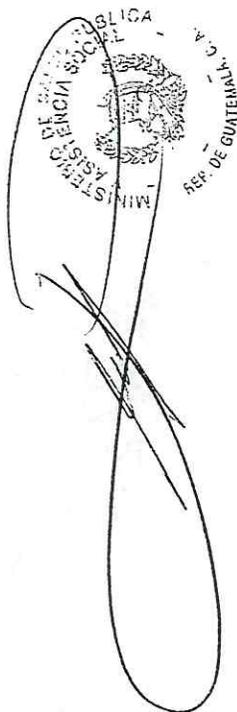
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

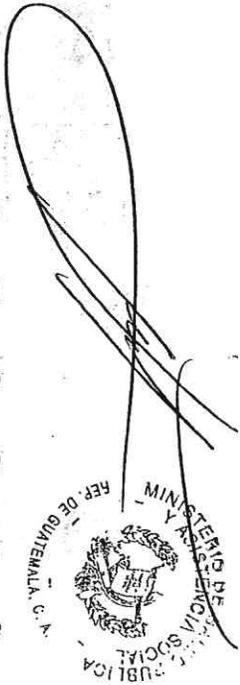


suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá monitorear, evaluar y dictaminar el cumplimiento de las mismas, según análisis de expedientes clínicos, administrativos, financieros, entrevista directa con personas y todas aquellas actividades necesarias para realizar la evaluación. Los expedientes deberán estar en cualquier momento, a disponibilidad de la Comisión Técnica de Evaluación, en el lugar de prestación de servicios y deberá contener los instrumentos diseñados para el efecto. El cumplimiento de las metas de atención asistencial a la niñez y adolescencia víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, se determinará en función de las metas mensuales indicadas en la cláusula TERCERA, dicha evaluación se hará de manera cuatrimestral.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) "EL MINISTERIO" se obliga a: 1. De conformidad con la disponibilidad de caja, cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente, gestionando y entregando cuatrimestralmente el desembolso correspondiente, que se describe en la Cláusula QUINTA de este convenio; el Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO" será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el presente convenio. 2. Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación de Entidades de Asistencia Social, el cumplimiento de los compromisos por parte de "LA INSTITUCION". B) "LA INSTITUCION" por su parte se obliga



a: 1. Ejecutar los fondos del presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este convenio y dar estricto cumplimiento. 2. Cumplir con administrar eficientemente los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue. 3. Indicarle a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente convenio. 4. Realizar los registros diariamente en las cajas fiscales, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente convenio. 5. Presentar al Viceministerio Administrativo de "EL MINISTERIO", Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución, así como de los objetivos, metas alcanzadas, productos, subproductos, indicadores y población beneficiada mensualmente, durante los primeros diez días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca "EL MINISTERIO" y el Ministerio de Finanzas Públicas. Para el caso del informe rendido a "EL MINISTERIO", deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada, debiendo incluir obligadamente los datos consignados en el formato oficial de referencia y/o contra referencia establecidos para la red de servicios públicos de salud, de las



A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name.





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.



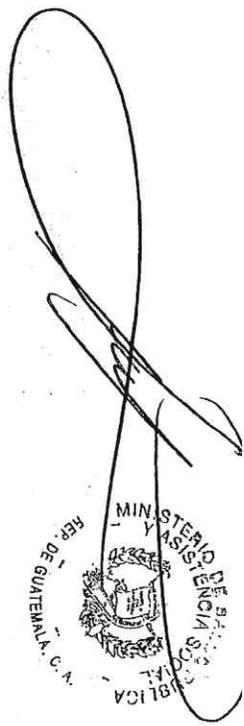
niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas atendidas con fondos del aporte proporcionado. **6. Colocar un rótulo visible** y hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios, el apoyo financiero que recibe de parte de "EL MINISTERIO".

7. En cumplimiento con lo regulado supletoriamente en el artículo 10 del Decreto número treinta guion dos mil doce (30-2012) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013) y que continua vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014) y en el Acuerdo Número A-137-2006 de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente convenio, se depositen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", a más tardar cinco (05) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO".

8. Deberá: **a)** contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole la documentación e información que se les requiera, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **b)** Establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera. **c)** Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA

específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma, realizando los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban. **9.** Dar cumplimiento a las Reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto contenidas en el artículo 33 Ter., adicionado por el artículo 23 del Decreto trece guión dos mil trece (13-2013) que literalmente dice: **Contratación.** Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de obras y adquisición de bienes, servicios e insumos. **10.** Proporcionar un estudio integral de costos directos e indirectos en atención a la niñez y adolescencia víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. Adicionalmente, dentro del mes siguiente de finalizada la vigencia del presente convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados y la cantidad de personas beneficiadas, durante el periodo de vigencia de este convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO". **11.** Ante un eventual cierre de actividades "LA UNIDAD", deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de su Unidad de Inventarios, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas. **12.** Ejecutar el presupuesto asignado de conformidad a las leyes y normativas vigentes. **13.** Cumplir con lo que establece el Decreto trece guión dos mil trece (13-2013) en lo que es aplicable a este tipo de



A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page.



Refugio
de la niñez



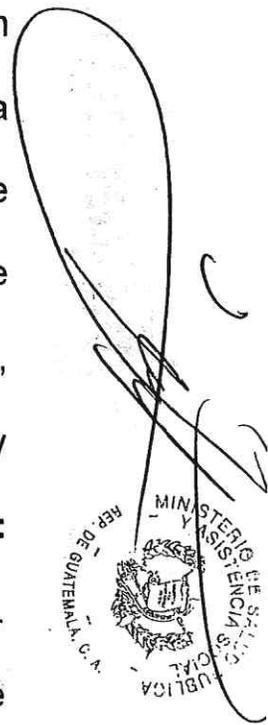
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.



convenios. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Destinar fondos de la asignación para: a) Pagar los siguientes gastos personales: impuestos, multas, moras, intereses, comisiones; b) Seguros a terceros; c) Fianzas; d) Hacer transferencias a otras ONGs; e) Otorgar, contraer y pagar préstamos con terceros; f) Adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios; g) Trasladar compromisos de gastos para el ejercicio fiscal siguiente; h) Trasladar a terceros los recursos financieros, objeto del presente convenio para su ejecución o administración; i) Dietas y gastos de representación; j) Pagar viáticos al extranjero; k) Financiar construcciones; l) Colocar fondos en fideicomisos o en cuentas en el extranjero; m) Efectuar gastos que no tengan relación con los servicios a prestar; n) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el plan de trabajo. **NOVENA: SUPERVISION Y CONTROL TECNICO:** La Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y/o administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el efecto por parte de "EL MINISTERIO", será la encargada de realizar la evaluación de la documentación, supervisión, monitoreo y control técnico y financiero de las actividades que realice "LA INSTITUCION" para que los servicios otorgados sean satisfactorios y exitosos. El incumplimiento en la ejecución de los recursos asignados, será motivo de suspensión de los aportes, según el artículo 10 del Decreto número treinta guion dos mil doce (30-2012), Ley del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece (2013) y que continua vigente para el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). **DECIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCION", serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente y sin presencia de segundos. **DECIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente convenio es de plazo fijo debiendo ser aprobado por "EL MINISTERIO", mediante el respectivo Acuerdo Ministerial, iniciando el uno (01) de enero y concluyendo el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014): **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", a más tardar cinco (05) días hábiles antes de que concluya el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). **DÉCIMA TERCERA:** El personal que contrate "LA INSTITUCION" no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCION" exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral o de cualquier otra índole. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPUBLICA DE GUATEMALA



Refugio
de la Niñez



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

Agotada la vía conciliatoria se procederá conforme lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO".

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, será indispensable la anuencia expresa del "EL MINISTERIO", debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. En el caso en que las necesidades del servicio ameriten modificar el "PLAN DE TRABAJO" a que se refiere la clausula TERCERA del presente convenio, caso en que "LA INSTITUCION" presentará solicitud a la Comisión Técnica de Evaluación de "EL MINISTERIO", quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será formalizado por adenda al convenio para legalizar la modificación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El

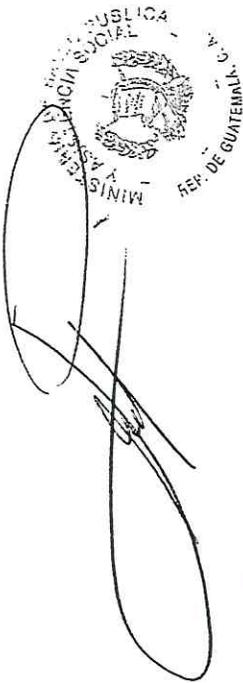
presente convenio puede darse por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, por lo menos con quince (15) días de antelación; **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **c)** unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte: **c.1)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCION"; **c.2)** Por imposibilidad de efectuar los aportes, por falta de disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional.

DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN: El presente convenio deberá ser

Refugio
de la niñez



[Firma manuscrita]



aprobado, mediante Acuerdo Ministerial, por el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, como requisito indispensable para su validez.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente convenio, el cual queda contenido en siete hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas en su anverso y reverso.-----

Lic. William Edgardo Sandoval
Viceministro de Salud Pública
y Asistencia Social



[Handwritten signature]
 **el Refugio**
de la niñez

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL-HACE COPIA FIEL

[Handwritten signature]

CARLA SIOMARA RAMOS GONZALEZ







Ministerio de Salud Pública
Y Asistencia Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 47-2014

Guatemala, 20 de febrero de 2014.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece establece asignaciones especiales que debe otorgarse a determinadas entidades con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Código de Salud, establece que para los efectos de la coordinación de prestación de servicios de salud, el Ministerio de Salud podrá celebrar convenios y contratos con las instituciones que integran el Sector y otras instituciones vinculadas a él. Asimismo, las instituciones públicas de Sector pueden, mediante convenios u otros instrumentos legales, celebrar acuerdos de prestación de servicios entre sí y con entidades privadas.

POR TANTO:

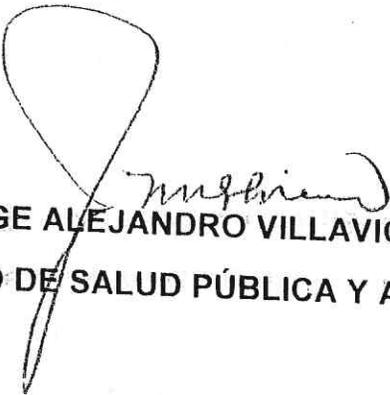
El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales "d", "m" y "r" de la Ley del Organismo Ejecutivo;

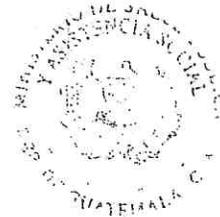
RESUELVE:

DELEGAR al LICENCIADO WILLIAM EDGARDO SANDOVAL PINTO, par que, en su calidad de Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social, pued suscribir los convenios para la prestación de servicios de salud para el año do mil catorce, a ejecutarse con cargo al programa noventa y nueve del presupuest de este Ministerio, con los representantes legales de las entidades siguientes:
1,) Asociación Católica Amor y Acción (ACAYA); 2) Asociación Civil Ayúdame Escuchar (ACAE); 3) Asociación Civil "Misioneros de San Carlos Scalabrinianos 4) Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC); Asociación de Señoras De La Caridad de San Vicente De Paul; (Asociación "Hermana Tierra" ONLUS; 7) Saint Joseph's Hospice Associatio (Asociación Hospicio de San José); 8) Asociación Hospital de la Familia;

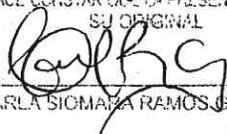
Asociación Humana ONG; 10) Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca; 11) Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Frailes Franciscanos OFM; 12) Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño (ADECENI); 13) Centro de Integración Familiar de Guatemala (CIF); 14) Centro de Investigación Epidemiológica en Salud Reproductiva y Familiar (CIESAR). 15) Club De Leones de Guatemala C.A.; 16) Consejo De Bienestar Social de Guatemala; 17) El Refugio de la Niñez ONG; 18) Fundación Aldo Castañeda; 19) Fundación Cristiano Benéfica para la Rehabilitación y Reinserción de Marginados de Guatemala -FUNDAREMAR; 20) Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, CARITAS ARQUIDIOCESANA; 21) Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada; 22) Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down; 23) Fundación Pediátrica Guatemalteca; 24) Unidad Nacional de Oncología Pediátrica (UNOP); 25) Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Domestica; 26) Unidad Nacional de Oftalmología (UNO); 27) Instituto Neurológico De Guatemala; 28) Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades Del Corazón; 29) Liga Nacional Contra El Cáncer; 30) Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG; 31) Sociedad Protectora del Niño.

NOTIFIQUESE:


DR. JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LA INFRASCRITA, SECRETARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL


CARLA SIGMARÁ RAMOS GONZALEZ

